

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SINCELEJO- SUCRE
SINCELEJO SUCRE transformado transitoriamente en el
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLES DE SINCELEJO

Cmpal05sinc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Noviembre 20 de 2023

Ejecutivo mínima cuantía - Sin Sentencia-2002-00525-00

FRANCISCO PATERNINA vs. JORGE DIAZ

Revisado el presente proceso, advierte el despacho que en el cuaderno principal, obra como última actuación auto que aprueba liquidación del crédito del 30 de Marzo 2007, (folio 49), sin que a la fecha exista actuación posterior

Al respecto el Art. 317 del código general del proceso numeral 2º literal b, señala:

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

“Cuando un proceso o actuación de cualquiera naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaria del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera y única instancia, contados desde el día siguiente de la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretara la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas “o perjuicios” a cargo de las partes.”

Atendiendo lo señalado anteriormente y por ser procedente se DISPONE:

PRIMERO: Ordenase la terminación del presente proceso por **DESISTIMIENTO TACITO**.

SEGUNDO: Ordenase el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso. Librase los oficios correspondientes, En el evento de encontrarse embargado el remanente dese aplicación al art.466 *ibídem*.

TERCERO: A costa de la parte interesada desglosese el documento que sirvió como título de recaudo ejecutivo y entréguese a la parte ejecutante con las constancias establecidas en la regla g del Art. 317 del Código General del Proceso.

CUARTO: Ordenase la devolución de los depósitos judiciales que se encuentren a órdenes de este proceso, descontados a cada uno de los demandados, si a ello hubiese lugar.

QUINTO: Reactívese su ingreso en el sistema de información de estadísticas sierjus de la rama judicial, por encontrarse excluido.

SEXTO: Notifíquese este proveído mediante Estados Electrónicos-Rama Judicial

SEPTIMO: Regístrese esta ACTUACION y todas las posteriores en JUSTICIA XXI WEB.

OCTAVO: En su oportunidad archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


AUGUSTO MANUEL MERCADO RODRÍGUEZ
JUEZ

<i>Notificación por estado código general del proceso</i>
<i>fecha de la notificación:</i> <i>21 de Noviembre 2023</i>
<i>Secretaría: Rosa C. Ramos Suarez</i>